

I. Disposiciones generales

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20357 REAL DECRETO 1878/1980, de 29 de agosto, por el que se establece la aplicación al Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1167/1977, para el Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas.

La creación del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo por la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de noviembre, conlleva la necesidad de establecimiento de su Reglamento Orgánico, adecuado a la nueva circunstancia que supone la extinción de los Cuerpos de Delineantes de Obras Públicas y de Vivienda y su fusión en aquél.

En este sentido, no obstante la derogación formal del Reglamento del citado Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas —el de Vivienda carecía de él— como consecuencia de dicha extinción, es el hecho que este texto, aprobado por Real Decreto mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, se ajusta plenamente a las actuales exigencias del nuevo Cuerpo, tanto por su adaptación a la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado como por su acomodación a sus características orgánicas y funcionales conforme a dicha Ley.

Ante esta realidad, resulta que la solución más aconsejable en orden al nuevo Reglamento debe estar en la aplicación como tal del anterior ya citado, sin más que las modificaciones mínimas que demande su actualización y ello por razones obvias de simplificación y eficacia y dada la conveniencia de colmar cuanto antes la laguna existente en estos momentos sobre el particular.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara aplicable al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo el Reglamento aprobado para el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas por el Real Decreto mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.

Artículo segundo.—A efectos de actualización del citado Reglamento se introducen las siguientes modificaciones:

a) Las alusiones que dicho Reglamento verifica a las Autoridades y órganos del Ministerio de Obras Públicas se entenderán referidas a las relativas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las relativas a los Delineantes de Obras Públicas, a los Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo, y la referente a la Escuela Nacional de Administración Pública, al Instituto Nacional de Administración Pública.

b) Quedan derogados los apartados f) y g) de su artículo octavo y el capítulo sexto.

c) Del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso, regulado por el artículo once, formará parte como Vocal, además de los especificados por este precepto, un funcionario del Cuerpo de Arquitectos del Departamento.

d) La disposición transitoria segunda queda redactada en los términos siguientes:

«Disposición transitoria segunda.—Podrán concurrir a las pruebas selectivas que se convoquen para ingreso en el Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas, aun sin reunir el requisito señalado en el apartado c) del artículo ocho del presente Reglamento, aquellos que hubieran concurrido a las pruebas selectivas, convocadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.»

e) Se adiciona una disposición transitoria tercera, del tenor siguiente:

«Disposición transitoria tercera.—No obstante lo dispuesto en los artículos cuatro y cinco del Reglamento aprobado por el Real Decreto mil ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, podrán convocarse oposiciones restringidas en las condiciones previstas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete y de la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho y ampliarse en las convocatorias el número de plazas vacantes con las que previsiblemente puedan producirse en el plazo de un año, de conformidad con lo establecido en dicha disposición adicional.»

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20358 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General, de la Producción Agraria, por la que se modifica la de 11 de julio de 1980 sobre acción concertada de ganado vacuno de carne.

Con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto 32/1980, de 21 de junio, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se han suprimido las bonificaciones tributarias en el mismo, con lo cual ha quedado anulada la de reducción hasta el 95 por 100 de dicho impuesto en los actos de constitución o ampliación de capital de las Sociedades beneficiarias del régimen de acción concertada de ganado vacuno de carne, que figura entre los beneficios de orden fiscal, recogidos en la Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de julio de 1980 sobre dicho régimen.

Por lo expuesto, procede adecuar el contenido de la citada Resolución a lo preceptuado en la mencionada Ley, a cuyo efecto esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Apartado único.—Se modifica el texto del punto 3.2 (beneficios de orden fiscal) de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 178), el cual quedará redactado como sigue:

3.2. De orden fiscal.

1. Expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso o imprescindible para el funcionamiento de la explotación.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones por las que se adquieren bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.